

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de MARIANA HOLGUIN ARANGO identificada con CC. 1.193.231.656 y de la menor V.H.A., representada legalmente por la señora ANA MARIA ARANGO CIFUENTES identificada con CC. 43.155.383, en contra del señor ANDRES FELIPE HOLGUIN RODRIGUEZ identificado con CC. 98.663.719 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Cuota Mariana	Cuota VHA	Total
2019	Enero	200,000	200,000	400,000
2019	Febrero	500,000	500,000	1,000,000
2019	Marzo	500,000	500,000	1,000,000
2019	Abril	500,000	500,000	1,000,000
2019	Mayo	500,000	500,000	1,000,000
2019	Junio	500,000	500,000	1,000,000
2019	Julio	500,000	500,000	1,000,000
2019	Agosto	500,000	500,000	1,000,000
2019	Septiembre	500,000	500,000	1,000,000
2019	Octubre	500,000	500,000	1,000,000
2019	Noviembre	500,000	500,000	1,000,000
2019	Diciembre	500,000	500,000	1,000,000
2020	Enero	519,000	519,000	1,038,000
2020	Febrero	519,000	519,000	1,038,000
2020	Marzo	519,000	519,000	1,038,000
2020	Abril	519,000	519,000	1,038,000
2020	Mayo	519,000	519,000	1,038,000
2020	Junio	519,000	519,000	1,038,000
2020	Julio	519,000	519,000	1,038,000
2018	Vestuario Diciembre	250,000	250,000	500,000
2019	Vestuario Junio	250,000	250,000	500,000
2019	Vestuario Diciembre	250,000	250,000	500,000
2020	Vestuario Junio	259,500	259,500	519,000
				<b>20,685,000</b>

Para un total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$20.685.000=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; pero se advierte que dichas citaciones no deben citar al ejecutado para que comparezca al Juzgado, sino para que se comunique con este Despacho por medio de los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico [j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), o vía WhatsApp al número 315 271 2228, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica a la Doctora DORA INES MESA ANGEL identificada con T.P. No. 58.052 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante ANA MARIA ARANGO CIFUENTES.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ